

Al Despacho del Señor Juez hoy 22 de abril de 2022, pasa solicitud de redención invocada por el sentenciado CARLOS ANDRÉS PRIETO MUETE, radicada el 22 de marzo del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7 86 03 87

Santa Rosa de Viterbo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	251836108007201080097 (N.I. 2019-434)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	CARLOS ANDRÉS PRIETO MUETE
DELITO	HOMICIDIO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado CARLOS ANDRÉS PRIETO MUETE privado de la libertad en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el privado de la libertad cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE por trabajo y conductas allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
17910399	01/07/2020 a 30/09/2020	27 vuelto	Ejemplar	504	Santa Rosa
17984854	01/10/2020 a 31/12/2020	28	Ejemplar	488	Santa Rosa
18110762	01/01/2021 a 31/12/2021	28 vuelto	Ejemplar	488	Santa Rosa
18189818	01/04/2021 a 30/06/2021	29	Ejemplar	528	Santa Rosa
18271656	01/07/2021 a 30/09/2021	29 vuelto	Ejemplar	632	Santa Rosa
18363565	01/10/2021 a 31/12/2021	30	Ejemplar	632	Santa Rosa
TOTAL, HORAS REPORTADAS				3272	
Art. 82, Ley 65 de 1993	2 días de trabajo	Tiempo por redimir			

(8 Horas = 1 Día)	Redime 1 día de pena	
3272 / 8 = 409 DÍAS	409 / 2 = 204.5 DÍAS	204.5 DÍAS

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado CARLOS ANDRÉS PRIETO MUETE por concepto de trabajo 204.5 días, que corresponden a seis (6) meses y veinticuatro punto cinco (24.5) días y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

Finalmente, se ha de incorporar la información aportada por el Juzgado Fallador en la cual se indica que, dentro del presente asunto no se inició incidente de reparación integral (*fl. 22, c. Ejecucion*).

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno CARLOS ANDRÉS PRIETO MUETE, por actividades realizadas seis (6) meses y veinticuatro punto cinco (24.5) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

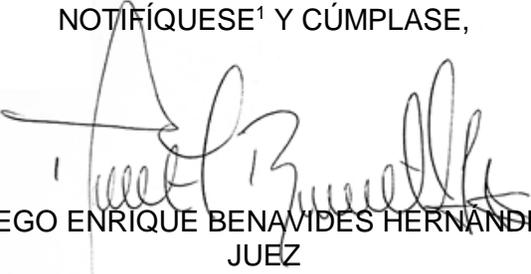
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo con el fin que se integre a la hoja de vida del recluso.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – SANTA ROSA DE VITERBO	
Constancia Secretarial	
La anterior providencia quedó ejecutoriada el Día _____	
	Hora _____
La Secretaria _____	

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.